



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionan dos párrafos al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento de la auditoría superior de la federación ante emergencias sanitarias, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los comportamientos antisociales que mayor impacto histórico ha generado en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Este fenómeno inherente a la actividad humana, encuentra diversas expresiones de acuerdo a la tolerancia que presente cada sociedad, a las fortalezas institucionales y jurídicas que se tengan y a los niveles de impunidad derivados principalmente de esos dos factores.

Ante este fenómeno, nuestro país tuvo un desarrollo institucional histórico durante los últimos 38 años, generando instituciones orientadas a propiciar mayores controles, más transparencia, espacios de participación ciudadana, en un contexto de apertura democrática, retiro de las restricciones tradicionales a la libertad de



expresión y un cambio de enfoque en el tipo y modo de participación del Estado dentro del desarrollo económico, caracterizado por su repliegue y la disminución de su presencia en la industria y el comercio. Estas particularidades contextuales y su influencia en la construcción de instituciones contra la corrupción, pueden explicarse de manera importante a partir de considerar al monopolio en áreas de las economías y la poca participación de la sociedad en la toma de decisiones como factores determinantes.

Sin embargo, en poco más de 30 años esos aspectos de monopolio y participación cambiaron, así como las estructuras e instrumentos para combatir la corrupción. Sin embargo, desafortunadamente el fenómeno siguió ampliando su presencia en el deterioro de la vida pública y privada de nuestro país.

Como alternativa a la visión predominante en los últimos 38 años, hay posturas como la de la actual Secretaría de la Función Pública que aseguran que la corrupción no es producto del monopolio o repliegue del Estado en la actividad económica y sostienen que es generada específicamente por las facilidades para el abuso de poder, en contextos de impunidad y baja participación ciudadana.

Al respecto de este planteamiento teórico y atendible, se ha dicho que “En cualquier caso, el factor clave respecto al tema de la corrupción no tendría que ser la falta de competencia sino en todo caso la falta de regulación. Esto es lo que verdaderamente permite el surgimiento del abuso de poder. La razón por la cual los monopolios muchas veces dañan la rendición de cuentas no es por la falta de competencia sino por falta de fiscalización y regulación”¹.

“La “discrecionalidad” otro de los factores centrales de la ecuación micro-organizacional, es también un elemento problemático. En sí misma, ella no puede

¹ Sandoval Ballesteros, Irma, “Derroteros de la corrupción: captura, impunidad o democracia”, en Perló Cohen, Manuel “El futuro de México al 2035 Una visión prospectiva”, IIS-UNAM, 2018.



considerarse una variable explicativa de la corrupción, sino en todo caso un mero elemento descriptivo de la opacidad y falta de probidad que caracterizan las negociaciones y acuerdos corruptos. La discrecionalidad burocrática, no es causa sino consecuencia directa de la corrupción y ella sólo se hace evidente una vez que la corrupción se ha consumado”².

Es decir, la falta de reglas más claras son el origen que propicia la corrupción, mientras que la discrecionalidad burocrática alentada por esa falta de regulación y, enmarcada por la opacidad es reflejo de la corrupción, misma que al no ser auscultada y fiscalizada por la sociedad, encuentra y genera la impunidad.

Aunque el razonamiento planteado podría parecer una obviedad, conserva dos elementos en los que la representación nacional puede y debe retomar las ideas planteadas por especialistas como Sandoval Ballesteros, actual Secretaria de la Función Pública, y profundizar la legislación en ellos.

En este sentido, los dos elementos que podríamos resaltar son la falta de regulación, que como consecuencia genera espacios de discrecionalidad burocrática y opacidad, a pesar de los indiscutibles avances en las últimas cuatro décadas y la falta de un marco que ante circunstancias extraordinarias propiciadas por emergencias coyunturales prevea los riesgos del abuso de la discrecionalidad burocrática y la opacidad.

Derivado de esta falencia en nuestros marcos jurídicos contra la corrupción, se puede apreciar que la máxima autoridad derivada de la representación nacional para fiscalizar el ejercicio presupuestal es la Auditoría Superior de la Federación, trabaja sobre las cuentas organizadas y revisadas que prepara el Ejecutivo Federal una vez terminado el año de ejercicio presupuestal. Eso implica que el trabajo de la

² Sandoval Ballesteros, Irma, “Derroteros de la corrupción: captura, impunidad o democracia”, en Perló Cohen, Manuel “El futuro de México al 2035 Una visión prospectiva”, IIS-UNAM, 2018.



Auditoría Superior de la Federación, además de ser monumental por las dimensiones del problema y la capacidad presupuestal y humana que tiene, se genera con un desfase originado para poder dar orden a los imprevistos que durante un año se puedan generar a partir de cambios necesarios en la administración pública.

Dicha consideración, a partir de las dificultades que plantea el ejercicio de gobierno fue aceptada por la mayoría de las fuerzas políticas al momento de legislar. Sin embargo, en dicha consideración quedó excluido el escenario de emergencias sanitarias que contempla nuestra constitución en las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73, de las cuales derivan necesariamente condiciones extraordinarias de uso discrecional del presupuesto por parte del aparato burocrático. Si a ello agregamos que se da un espacio muy amplio para la opacidad en el mismo a partir de la posibilidad de cubrir sus errores y desaciertos en el tiempo que corre del fin de la emergencia hasta el inicio del periodo susceptible a ser fiscalizado y si consideramos que la seguridad en cuanto a la salubridad general de un Estado es una de sus razones de existencia, entonces veremos una de las áreas donde necesariamente hace falta involucrar a la representación nacional para disminuir las posibilidades de impunidad a partir del pretexto de mitigar una emergencia.

Ejemplos de estos espacios de abuso de poder y uso discrecional burocrático de recursos públicos lo podemos encontrar en el escandaloso caso de la compra de 2 mil 711 ventiladores que compró el gobierno federal para atender la crisis sanitaria del Covid 19³, cuya compra aparentemente fue ilegalmente gestionada por un ex funcionario público que posiblemente estaba inhabilitado para involucrarse en

³ Perla Miranda, Alberto Morales y Pedro Villa y Caña, “Mil 80 ventiladores, de 2 mil 711 que compró México por Covid-19, llegarán en agosto y septiembre”, El Universal, 7 de abril de 2020, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mil-80-ventiladores-de-2-mil-711-que-compro-mexico-por-covid-19-llegaran-en-agosto-y>



compras y licitaciones⁴, y en la cual hay indicios de que el dinero se pagó pero el pedido no se generó, tal y como ha sugerido la prensa internacional⁵.

En consecuencia, la presente iniciativa propone que se añadan dos párrafos al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que sin menoscabo de los procesos de fiscalización anualizada que realiza la Auditoría Superior de la Federación, esta instancia pueda fiscalizar las acciones administrativas y de ejercicio presupuestal concernientes a decisiones gubernamentales federales y medidas preventivas indispensables dictadas por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República o cualquier dependencia del Ejecutivo Federal, sustentadas en declaratorias de emergencia sanitaria del Consejo de Salubridad General, relacionadas con las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1a., 2a. y 3a., de la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, la Auditoría Superior de la Federación, a petición expresa de la Cámara de Diputados, tan pronto como se hubiese declarado el fin de la emergencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA

⁴ INFOBAE, La millonaria compra de ventiladores que firmó la SEDENA con un polémico exfuncionario de Peña Nieto, INFOBAE, 16 de abril de 2020, disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/14/la-millonaria-compra-de-ventiladores-para-enfrentar-el-coronavirus-que-firmo-la-sedena-con-un-polemico-ex-funcionario-de-pena-nieto/> también en <https://www.yucatan.com.mx/mexico/polemico-exfuncionario-de-pena-nieto-firma-millonario-contrato-con-sedena>

⁵ Cattan, Nacha and J. Hong, “In hunt for ventilators, Chinese firm’s denial raises questions”, Business, Bloomberg, 15 de abril de 2020, disponible en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-04-15/in-hunt-for-ventilators-chinese-firm-s-denial-raises-questions>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos, recorriendo los subsecuentes en su orden al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

....

....

Sin menoscabo de los procesos anuales de fiscalización estipulados en el párrafo anterior, ante el caso de acciones administrativas y de ejercicio presupuestal concernientes a decisiones gubernamentales federales y medidas preventivas indispensables dictadas por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República o cualquier dependencia del Ejecutivo Federal, sustentadas en declaratorias de emergencia sanitaria del Consejo de Salubridad General, relacionadas con las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1a., 2a. y 3a., de la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, la Auditoría Superior de la Federación, a petición expresa de la Cámara de Diputados, podrá iniciar procesos de fiscalización sobre el ejercicio presupuestal en curso, relacionado directamente con la emergencia sanitaria, tan pronto como el Consejo de Salubridad General determine que las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país han sido controladas o han dejado de motivar acciones de emergencia y en consecuencia se ha concluido el periodo de emergencia sanitaria correspondiente.

....

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. a IV.

En el caso de las auditorías solicitadas por la Cámara de Diputados sobre acciones administrativas y de ejercicio presupuestal concernientes a decisiones gubernamentales federales y medidas preventivas indispensables dictadas por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República o cualquier dependencia del Ejecutivo Federal, sustentadas en declaratorias de emergencia sanitaria del Consejo de Salubridad General, relacionadas con las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1a., 2a. y 3a., de la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, sin menoscabo de los plazos y procesos dispuestos en las fracciones I y II de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá ejercer de manera inmediata las facultades planteadas en las fracciones III y IV de este artículo, al ser declarado el fin de la emergencia sanitaria por la autoridad sanitaria de la Federación.



....
....
....
....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá 90 días para aprobar las adecuaciones que se requieran en sus reglamentos y demás marcos normativos que sea necesario reformar para hacer viable el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus marcos normativos de acuerdo al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 21 de abril de 2020.

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz